MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con techo

RESOLUCION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACION SUMARIA

N° 015 -2023-MPH-GTT.

Huancayo, 24 JUL 2023

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 05-2023-MPH-GTT-DSA, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, en su calidad de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, preceptúa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". De igual manera que son competentes para "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley".

Que, por mandato de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, asimismo el de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, el numeral 1.4 del Articulo IV del Título Preliminar del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N°004-2019 rus, prescribe: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (-) Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, Impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a to estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)".

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y su modificatoria el Decreto Supremo 010-2022-MTC, expresa *"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales (...)"*

Que, en ese contexto el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, precisa que *"La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan"*.

Que, al respecto el artículo 68° de la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, aprueba "El Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad provincial de Huancayo - ROF, en la que establece que la municipalidad provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte, tiene la competencia para (...) *"ejercitar los actos de fiscalización, control y sanción del sistema de transporte terrestre provincial"*.

Que, el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo.

A.- Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del proceso.

Que, con fecha 28 de abril de 2023, mediante acción de fiscalización, se intervino el vehículo de placa AUF-865, conducido por el Sr. ROJAS ROMERO JOSE ANTONIO, identificado con DNI N° 441735506, adscrita a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES COCHAS CHICO SAC. A dicho conductor se le levantó el Acta de Fiscalización N° 001278, por la comisión de la infracción tipificada con el código T-21, infracción por "Prestar el servicio de transporte público regular de personas con vehículos deshabilitado por la autoridad municipal", calificado como GRAVE, y sancionado con el 10% UIT, así como la aplicación de la **medida preventiva de internamiento del vehículo**.

Que, con fecha 28 de abril de 2023, el administrado Sr. ROJAS ROMERO JOSE ANTONIO presenta descargo contra el Acta de Fiscalización N° 001278, de fecha 28 de abril de 2023; señalando domicilio real en la Av. Huaytapallana N° 312 Vilcacoto, distrito

y provincia de Huancayo, región Junín, y domicilio procesal en el Jr. Chiclayo N° 274 oficina B distrito y provincia de Huancayo, región Junín, celular 952376533.

B.- La conducta que se consideran probadas constitutivas de infracción e incumplimiento

De acuerdo con lo establecido en numeral 3 del artículo 86" de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los deberes de la autoridad administrativa es encauzar de oficio el procedimiento cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. En tal sentido, la pretensión planteada por el accionante se tramitará como descargo del **acta de intervención al conductor**.

Asimismo, ante la ausencia o deficiencia de la norma, corresponde la aplicación de los Principios del Procedimiento Administrativo General[1], con el propósito de optimizar y mejorar la actuación de la Administración municipal frente a los ciudadanos contribuyentes; puesto que, éstos tienen por finalidad. i) Servir de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento; en consecuencia, la administración pública deberá tener presente los principios durante todo su accionar, para que este sea válido. ii) Servir como parámetro para la generación de obras disposiciones procedimentales. La Norma II del Título Preliminar precisa que las autoridades deben tener presente los principios del Procedimiento Administrativo, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento establecido en esta ley cuando reglamenten procedimientos especiales. iii) Suplir los vacíos que se presenten en el ordenamiento administrativo, para lo cual se recurrirá a las fuentes supletorias del Derecho Administrativo y las normas de otros ordenamientos siempre que éstos sean compatibles con su naturaleza o finalidades tal como lo expone la Norma VIII del Título Preliminar, este punto evidencia que las normas que pueden ser invocadas son únicamente las de Derecho Público y no las de Derecho Privado, ya que tienen una finalidad y naturaleza jurídica diferente.

En ese sentido, el principio del debido procedimiento, establecido en el inciso 1.2 del Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe *"(...) Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente,* ***a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas (...)".*** En esa misma línea jurídica, el cuerpo normativo precitado en el inciso 171.2 de su artículo 171", señala: ***"(...) Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".***

Asimismo, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala cuales ***"son los medios probatorios que debe presentar el administrado: Actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de fiscalización de gabinete, las actas, constataciones e Informes que levante y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan".***

Que, del análisis y revisión del Expediente N° 0322114-2023 (494468), se verifica que **el administrado presenta descargo dentro del plazo**, tal como lo establece el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el mismo que se aprecia a fojas (14).

Que, de acuerdo al inciso C, numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial (PASE) concluye *(...) "c) Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado"*. En merito a lo señalado, el administrado ROJAS ROMERO JOSE ANTONIO ha realizado la cancelación del Acta de Fiscalización N° 001278, que registra la infracciona T-21 "Prestar el servicio de transporte público regular de personas con vehículos deshabilitado por la autoridad municipal", con recibo de pago N° 1033251 de fecha 02 de mayo 2023 y el pago por concepto de depósito municipal, con Recibo Único de Pago N° 2292290 de fecha 02 de mayo de 2023. (El énfasis y es nuestro)

C.- Norma que prevé la Imposición de Sanción

- Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Trasporte.
- Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM Ordenanza que aprueba el ROF de la MPH.
- Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. Ordenanza que aprueba el RAISA y CUISA de la MPH
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

---

[1] *Siendo los referidos Principio del Procedimiento Administrativo General, como de Garantía (Debido procedimiento) y Eficacia (Impulso de oficio: Se debe dirigir el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, Celeridad, Informalismo, Eficacia y Simplicidad).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con Lucha

D.- Propuesta de Sanción que corresponde

Que, el Informe Final de Instrucción N° 05-2023-MPH-GTT-AREA DEFISCALIZACIÓN.DSA, de fecha 05 de julio de 2023, concluye opinando que, ante el reconocimiento de su responsabilidad mediante el pago de la multa correspondiente a la infracción, el pago de depósito municipal y a su aceptación por parte de la autoridad competente, recomienda el archivamiento del presente expediente.

Que, en ese orden de ideas, habiéndose verificado que el presente procedimiento administrativo se ha desarrollado en estricto cumplimiento de los principios establecidos por la normatividad vigente, en consecuencia, al existir fundamentación válida que obran en autos, prueba idónea que permita demostrar la debida imposición del Acta de Fiscalización, **esta instancia administrativa considera pertinente amparar la pretensión incoada.**

Estando a lo evaluado por la Autoridad Instructora y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la municipalidad provincial de Huancayo aprobado con Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la municipalidad provincial de Huancayo aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, y por los fundamentos previamente expuestos y, estando a las facultades delegadas a esta Autoridad Decisoria en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de tránsito y transporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 322114-2023 (479328), de fecha 28 de abril 2023, incoado por Flor Judith Miguel Poma, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiple Cochas Chico SAC, en representación del administrado ROJAS ROMERO JOSE ANTONIO, identificado con DNI N° 44173506, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje N° AUF-865, quien al haber incurrido en la conducta infractora tipificada con el código T-21, **"Prestar el servicio de transporte publico regular de personas con vehículo deshabilitado por la autoridad municipal"**. Se le levantó el Acta de Fiscalización N° 001278 de fecha 28 de abril de 2023, **el mismo que fue cancelado, reconociendo su responsabilidad por las razones expuestas en la parte considerativa** de la presente resolución, enmarcado en las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la municipalidad provincial de Huancayo.

Regístrese, y notifíquese.

C.c. Archivo
GTT/ mfcd

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Milan E. Callupe Delgado
GERENTE